

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN” (CREO).

Expresan los comparecientes que los Estatutos que registrarán son los que a continuación se describen: **TITULO I. IDENTIDAD PARTIDARIA. CAPITULO I.**

NATURALEZA, NOMBRE, EMBLEMA O SÍMBOLO, SEDE Y OBJETIVO. ARTÍCULO UNO (1).

NATURALEZA. El Partido Político “COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN”, (CREO) (en formación) es un movimiento conformado por hombres y mujeres que creen en un Gobierno de servicio como fundamento de la sociedad, dentro de un sistema democrático, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, totalmente respetuosos de Dios y sus preceptos; y al Estado como responsable de la promoción y obtención del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. El Partido “COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN”, (CREO) (en formación), es una agrupación política que se define como democrático-liberal, proclamando la Democracia como el mejor sistema de gobierno, por cuanto ésta garantiza los derechos de todos los habitantes. **ARTÍCULO DOS (2).**

NOMBRE, EMBLEMA O

SÍMBOLO. Se constituye el Comité para la formación del Partido Político “COMPROMISO,

RENOVACIÓN Y ORDEN“(CREO), que se identificará con las siglas “(CREO)” como una entidad de

derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y vigencia por el plazo de dos años,

contados a partir de su inscripción en el Departamento de Organizaciones Políticas. **Símbolo:** Dentro de

un rectángulo de línea gruesa de color negro, cuyos cuatro ángulos se encuentran redondeados, se

encuentran enmarcados dos rectángulos, el primero que ocupa el lugar superior en una extensión

aproximada de dos terceras partes, con fondo de color amarillo pantone número ciento veintitrés c (123

c.) y el segundo con fondo negro, ambos divididos por una línea horizontal de color rojo pantone número

mil setecientos noventa y siete c (1797 c.) en el primer rectángulo antes mencionado aparecen dos

antebrazos, ambos derechos, uno en posición descendente y el otro en posición ascendente, que se

toman entre sí en señal de asistencia, dejando visibles los dedos de la mano del antebrazo descendente

en actitud de rodear el antebrazo ascendente, cuya mano rodea a su vez el antebrazo

descendente, siendo blanco el color de ambos con bordes negros, el segundo rectángulo, en área

aproximada a una tercera parte, sobre fondo de color negro pantone al cien por ciento (100%), se lee la

palabra “CREO” con letras blancas tipografía Eurose Wide Heavy. **ARTÍCULO TRES (3).**

OBJETIVO. Sus objetivos son **a)** Reencauzar la plena vigencia de la democracia, fundada en principios de honestidad,

compromiso, renovación y orden, factores indispensables para que en Guatemala se consolide el

Estado de Derecho; **b)** Consolidar la democracia representativa como un mecanismo legítimo para ejercer

el poder de acuerdo al mandato constitucional y de las leyes, en beneficio de todos los habitantes del

país; **c)** Buscar el establecimiento y la consolidación de un Estado de derecho basado en principios

democráticos; y para ello “CREO”, se propone acceder al poder político dentro del marco constitucional.

d) Ser un vigilante del accionar gubernamental con la finalidad de beneficiar a todos los guatemaltecos de

forma equitativa; e) Promover programas de formación y capacitación política de sus miembros en forma permanente para que se conviertan en ciudadanos protectores del sistema democrático. **ARTÍCULO CUATRO (4). SEDE.** El partido político “Compromiso, Renovación y Orden” (CREO), tendrá su domicilio o sede en el departamento de Guatemala y deberá establecer organizaciones partidarias permanentes en los departamentos y municipios del territorio nacional, que como mínimo requiere la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para garantizar su existencia y permanencia jurídica como institución política.

CAPITULO II. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES. ARTÍCULO CINCO (5). DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE REGIRÁN AL PARTIDO POLÍTICO EN FORMACIÓN:

Los comparecientes declaran: A) Que se obligan a la observancia y respeto a la Constitución Política de la República y demás Leyes de la República: El Partido Político “Compromiso, Renovación y Orden” (CREO), basa su organización en los principios y garantías consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás leyes aplicables o conexas. Así mismo como institución de Derecho Público propugna el absoluto respeto al Estado de Derecho, a la ley, a la dignidad de las personas y su libertad, limitada únicamente por el principio de que el interés general debe prevalecer sobre el interés particular, en la aplicación de las leyes, en el entendido que el Estado debe garantizar la vida, la seguridad, la justicia, la libertad, la paz, y el desarrollo integral de las personas en un marco de justicia social; B) Así mismo los comparecientes además de obligarse a respetar las leyes de la República, previa advertencia del infrascrito Notario de las responsabilidades en que se incurre por el delito de perjurio, hacen los siguientes juramentos: a) Desarrollarán sus actividades por medios pacíficos por la vía democrática respetando los derechos de las demás organizaciones políticas dentro de un espíritu eminentemente pluralista; b) Respetarán toda expresión democrática y particularmente las que se produzcan internamente para la integración de sus órganos y la selección libre y democrática de sus candidatos a cargo de elección popular, de conformidad con la ley y los estatutos partidarios: **Declaran que los principios que regirán al partido por formarse son los siguientes:** **Primero:** El Respeto a la Persona Humana: Se reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. **Segundo:** Reconocimiento de la Familia: La familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad. **Tercero:** Creemos en Dios: Reconocemos que el hombre es producto de la creación divina. **Cuarto:** Gobierno de servicio: El Estado siempre debe actuar al servicio del hombre, respetando los derechos individuales y como ente responsable de la promoción y obtención del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, e igualdad. **Quinto:** Legalidad: Observará y respetará en todo tiempo y circunstancias la Constitución Política de la República, las demás leyes de la República y los estatutos del Partido. **CAPÍTULO III. FUNDAMENTOS IDEOLÓGICOS. ARTÍCULO SEIS (6). PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS:** Como fundamentos ideológicos los comparecientes sustentan los siguientes: a) **En la familia:** El Estado se organiza para la protección de la persona y la familia, en busca de la realización del bien común; b) **En la legalidad:** la autoridad de un Gobierno proviene de la voluntad del pueblo que la manifiesta mediante el ejercicio del voto democrático, por lo que el único medio democrático para acceder al poder público en el Estado es por medio de la

participación en un partido político, dentro de un marco y concepto pluralista y de respeto mutuo. c) **El respeto a la persona:** El respeto a la libertad y dignidad de las personas es fundamento para una pacífica convivencia, en la cual la justicia se entiende como igualdad ante la ley. d) **La seguridad:** Impulsará por todos los medios y en forma permanente una política que garantice en forma efectiva la seguridad de las personas. e) **El desarrollo integral socioeconómico:** como la serie de oportunidades que el Estado debe poner a disposición de los habitantes para conseguir el bienestar, prosperidad, desarrollo y superación de sus personas. **ARTÍCULO SIETE (7). POSTULADOS ECONÓMICOS:** El Partido Político en formación “COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN” (CREO), asumirá como postulados económicos los siguientes: a) Propugnará por una sociedad en la que el respeto a la Constitución Política de la República, a las leyes, a la propiedad privada y a la libre empresa sean pilares fundamentales para el desarrollo del país; b) Promoverá una sociedad participativa y emprendedora, en donde existan oportunidades de empleo que aseguren un ingreso digno al guatemalteco, que le permita satisfacer sus necesidades básicas y lograr vivir decorosamente; c) El gobierno debe eliminar todos los tropiezos que se opongan al desarrollo individual y colectivo, a efecto de que hombres y mujeres puedan alcanzar prosperidad; d) **VIDA PLENA.** CREO proclama como esencial el reconocimiento y compromiso por el respeto de los derechos humanos, y las garantías constitucionales entre las cuales resaltan con especial relevancia, el derecho a la vida, la integridad física y psíquica, la búsqueda de la felicidad, la plenitud, la seguridad y la dignidad. Este sistema se debe basar en la aceptación y convencimiento de que el hombre actúa en sociedad como resultado de una necesidad para el logro de sus fines; e) El Partido velará por el respeto a la propiedad privada y de la libre interacción de los ciudadanos, sin privilegios ni excepciones de ninguna naturaleza; f) Es función primordial del Estado impulsar el desarrollo económico y social de sus gobernados. g) Respeto y equilibrio con la naturaleza. CREO sostiene que toda forma de desarrollo económico debe ser sostenible, preservará por ello el equilibrio natural del ambiente, de manera que la interacción con la naturaleza sirva para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Guatemala es un país tropical con reservas naturales que deben ser resguardadas, permitiendo el balance ecológico, el crecimiento económico, el desarrollo humano y el mantenimiento de la belleza natural. Promoverá la modernización del sistema tributario y fiscal del Estado y una política presupuestaria que responda a las necesidades del desarrollo socioeconómico del país. Garantizará una ejecución eficiente del presupuesto y que sea de verdadera transparencia. **ARTÍCULO OCHO (8). POSTULADOS POLITICOS:** Son postulados políticos del Partido Político en formación “COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN”, (CREO), los siguientes: *Uno*) **DEMOCRACIA.** Propugnará por el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo y velará celosamente por la independencia de poderes. CREO afirma su compromiso con la democracia representativa y participativa. La democracia debe permitir a la mayoría de los ciudadanos expresarse en el gobierno y en la toma de decisiones sin que ellas afecten los derechos fundamentales de las personas. CREO apoyará el balance de poderes constitucionales y sus contrapesos como premisa para el perfeccionamiento de la democracia. El Estado debe renovar sus

instituciones de manera que se adapten a los retos de la nueva sociedad. La estructura de la democracia en Guatemala debe ejercerse con rectitud, seriedad y eficiencia para asegurar el progreso de la sociedad y los ciudadanos que la forman. *Dos*) **BIEN COMUN.** Buscamos el beneficio de toda la sociedad, mediante una administración política participativa para todos los sectores que la integran. Junto al reconocimiento de los derechos, políticos, sociales y económicos, aspiramos a un reconocimiento de los derechos de las familias y de las comunidades para lograr la consagración de los derechos de los pueblos. *Tres*) **CONSTITUCIÓN, ORDEN Y JUSTICIA.** Ante el imperativo de garantizar el orden, la paz y el progreso social, CREO reconoce que el principio de igualdad de los ciudadanos y ciudadanas ante la ley, permite mantener la cohesión y sentido de sociedad. La perfección del orden constitucional, jurídico, social, ético y moral, es una prioridad para el partido. El respeto y lealtad por los preceptos constitucionales y el ejercicio de la justicia eficaz, pronta, imparcial y legítima, aseguran el desarrollo del Estado. *Cuatro*) **JUSTICIA.** Buscamos garantizar el sometimiento de gobernantes y gobernados a las leyes, como expresión auténtica de la voluntad popular y como base fundamental para lograr la desaparición de la injusticia social y económica. *Cinco*) **SEGURIDAD.** Buscaremos las soluciones a los conflictos sociales y económicos desde el ejercicio de la gobernabilidad y el combate al narcotráfico, al crimen organizado y a la delincuencia en general, y de esa forma se garantizará el orden y el respeto a la propiedad privada, a la integridad física y a la vida de las personas. *Seis*) **POLÍTICA.** En materia de política pública, se generará una propuesta de políticas de gobierno que determinen los lineamientos de cada uno de los entes que lo componen, para definir políticas de Estado congruentes con la realidad socioeconómica y política del país. El partido promoverá reformas políticas, jurídicas, económicas y sociales encaminadas al logro de un desarrollo integral del país; promoverá la participación política a nivel de todos los sectores dedicándole especial atención a la participación de la mujer guatemalteca. Promoverá el reconocimiento de los pueblos indígenas. Velará por el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la conservación del ambiente, fortalecerá los organismos del Estado y cuidará que cumplan con eficiencia las funciones y actividades que les correspondan. **ARTÍCULO NUEVE (9).**

POSTULADOS SOCIALES: *Uno*) **La persona, la familia y la sociedad.** El partido implementará programas de apoyo social para los niños, adolescentes, jóvenes y adultos. Así como el fortalecimiento de la seguridad social buscando dotar de condiciones decorosas de salud, recreación y educación necesarias para el desarrollo integral de los guatemaltecos. *Dos*) **La educación.** Como las políticas educacionales son el instrumento fundamental del desarrollo de la sociedad, el partido promoverá y fortalecerá programas y políticas de educación acorde con la realidad multiétnica, multilingüe, y pluricultural del país. *Tres*) **La salud.** El partido promoverá en forma eficiente y sostenida programas de educación en salud preventiva, nutrición, maternidad, lactancia materna, con la finalidad de mejorar los niveles de bienestar y los niveles de vida de la familia y de los guatemaltecos en general. Así como promoverá también programas de mejoramiento de la infraestructura de los centros asistenciales. *Cuatro*) **El deporte.** Se fomentará el deporte a nivel nacional como medio para el mejoramiento de la salud mental y física de la población, otorgando las facilidades necesarias tanto en infraestructura como en

oportunidades para los deportistas. *Cinco*) **Medio Ambiente**. Promoveremos políticas y programas de desarrollo sostenible, y mejoramiento en el manejo de los recursos naturales de Guatemala, encaminados a su protección y mejor utilización con la finalidad de obtener desarrollo económico, positivo y sostenido. Impulsará una política educativa integral y tomará muy en cuenta para ello las concepciones educativas de los pueblos indígenas en sus diversos componentes, combatirá todas las formas de discriminación en todos los ámbitos, impulsará una política laboral y de empleo que ofrezca oportunidades efectivas a los guatemaltecos para la obtención de un desarrollo integral. Velará por la defensa y el cumplimiento de los derechos laborales especialmente de las mujeres y los menores de edad y propiciará siempre el diálogo para la solución de los conflictos laborales. Fortalecerá el sistema de seguridad social a fin de que su aplicación se extienda a todos los departamentos de la República. **ARTÍCULO DIEZ (10). POSTULADOS CULTURALES**. El partido promoverá el reconocimiento del carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico del país, abogará por el respeto y reconocimiento de los derechos, usos y costumbres de los pueblos indígenas. Llevará a cabo en forma permanente campañas de alfabetización para erradicar totalmente el problema del analfabetismo en el país. Promoverá las actividades artísticas, culturales, musicales, científicas y deportivas. Dedicará especial atención al cuidado y conservación de los monumentos existentes, fomentará el turismo y protegerá e introducirá mejoras a los centros de recreación. **CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO Y PERDIDA DE CALIDAD DE AFILIADO. ARTÍCULO ONCE (11). PROCEDIMIENTO PARA AFILIARSE**. Podrán ser miembros afiliados del Partido, todos aquellos ciudadanos guatemaltecos mayores de edad que: **a)** se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de acuerdo con la ley; **b)** estén inscritos en el Registro de Ciudadanos; **c)** formulen una solicitud verbal o escrita a las autoridades representantes del partido en los diversos niveles, municipal, departamental o nacional para ser consignados en las hojas de afiliación, autorizadas previamente por el Registro de Ciudadanos; **d)** firmen la hoja de afiliación autorizada, consignando los datos de su cédula de vecindad, número de empadronamiento y demás datos que en dicha hoja se requieran; **e)** mientras el partido no esté inscrito, se ingresará a través de hojas de adhesión colectiva, autorizadas por el registro y quienes no saben leer y escribir pondrán la impresión dactilar de su dedo pulgar derecho u otro en su defecto; **f)** no pertenezcan a otro Comité o Partido Político; y **g)** quede inscrita su afiliación en el Registro de Ciudadanos. **ARTÍCULO DOCE (12). DERECHOS DE LOS AFILIADOS**. Son derechos de los afiliados al Partido: **a)** asistir previa convocatoria con voz y voto a las sesiones del órgano partidario al que pertenezcan; **b)** participar en todas las actividades políticas y privadas del partido de acuerdo a lo establecido en los estatutos; **c)** elegir y ser electo a cualquier cargo dentro de la organización del Partido; **d)** ser candidato postulado por el Partido a cualquier cargo de elección popular; **e)** obtener capacitación ideológica y política; **f)** que le sea extendida la correspondiente credencial de afiliación al partido; **g)** todas las prerrogativas inherentes a la calidad de afiliado del Partido. **ARTÍCULO TRECE (13). OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**: Son obligaciones de los afiliados al Partido: **a)** respetar y hacer cumplir los principios y postulados que rigen al partido de acuerdo con la Constitución Política de la

República, sus estatutos, la ley de la materia y su reglamento, así como las leyes ordinarias y reglamentarias; **b)** contribuir al sostenimiento financiero del partido haciendo efectivas las cuotas que se fijan de conformidad con la ley y estos estatutos; **c)** asistir a las reuniones y actividades convocadas por los órganos del partido; y **d)** someterse a los principios disciplinarios del partido, a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su reglamento y demás leyes de la materia. **ARTÍCULO CATORCE (14). PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** La calidad de afiliado al Partido se pierde por: **a)** renuncia del afiliado; **b)** expulsión decretada por el Tribunal de Honor y Disciplina; **c)** ser candidato a cargo de elección popular postulado por otra organización política; **d)** por cualquier causa que conlleve la pérdida de los derechos políticos del afiliado según lo determina la ley. **CAPITULO V. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL PARTIDO. ARTÍCULO QUINCE (15).** A) **ÓRGANOS NACIONALES:** Son órganos a nivel nacional del partido: **Uno)** Asamblea Nacional; **Dos)** Comité Ejecutivo Nacional; **Tres)** Órgano de Fiscalización Financiera; **Cuatro)** Tribunal de Honor y Disciplina; **Cinco)** Consejo Político; y **Seis)** Consejo Jurídico; éstos órganos serán electos por la Asamblea Nacional. Los órganos de Fiscalización Financiera, Tribunal de Honor y Disciplina, Consejo Político y Consejo Jurídico quedarán obligados a elaborar un reglamento específico que defina su funcionamiento los cuales serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional. B) **ÓRGANOS DEPARTAMENTALES:** Los órganos departamentales son: Uno) La Asamblea Departamental; Dos) El Comité Ejecutivo Departamental. C) **ÓRGANOS MUNICIPALES:** Uno) La Asamblea Municipal; y Dos) El Comité Ejecutivo Municipal. **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA NACIONAL. ARTÍCULO DIECISÉIS (16). INTEGRACIÓN:** La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido y se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios del país en donde la entidad tenga organización partidaria vigente, los cuales serán electos por la Asamblea Municipal respectiva para cada Asamblea Nacional que se reúna. Dichos delegados deberán ser afiliados integrantes de la misma Asamblea Municipal. La acreditación de los delegados deberán hacerla los Secretarios de actas Municipales de las organizaciones correspondientes o por quien haya actuado como Secretario en la Asamblea Municipal respectiva. No podrán designarse delegados a una Asamblea Nacional sin que previamente se haya hecho la convocatoria respectiva, la asamblea deberá reunirse obligatoriamente, cada dos años previa convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE (17). ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:** Son atribuciones de la Asamblea Nacional: **a)** conocer del informe que le presente el Comité Ejecutivo Nacional en cada una de sus reuniones y aprobarlo o improbarlo; **b)** fijar la línea política general del partido de acuerdo con sus estatutos y su declaración de principios y señalar las medidas que deben tomarse para desarrollarla; **c)** tomando en cuenta el dictamen del órgano de fiscalización financiera del partido, aprobar o improbar el informe económico-financiero que presente el Comité Ejecutivo Nacional; **d)** elegir, en su reunión correspondiente, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los otros órganos nacionales, conforme lo establezcan la ley y los presentes estatutos; **e)** elegir y proclamar a los candidatos del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; **f)** acordar la modificación de la escritura constitutiva o de los estatutos del partido; **g)** conocer, aprobar o improbar los convenios de

coalición y de fusión del partido; **h)** elegir y proclamar a los candidatos a diputados en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional, distrito central y al Parlamento Centroamericano; **i)** elegir a los integrantes del Tribunal de Honor y Disciplina, Consejo Político y Consejo Jurídico y del Órgano de Fiscalización Financiera; **j)** para la elección del comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidatos a cargos de elección popular, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca el reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y las disposiciones que contengan los estatutos o apruebe la propia asamblea; y, **k)** resolver sobre cualquier otro asunto y cuestiones que sean sometidos a su conocimiento. **ARTÍCULO DIECIOCHO (18). REGULACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.** La constitución y funcionamiento de la Asamblea Nacional se rigen por las normas siguientes: **a) Convocatoria.** La convocatoria a reunión de la Asamblea Nacional la hará el Comité Ejecutivo Nacional, por resolución tomada por dicho órgano por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Departamentales en los cuales el partido tenga organización partidaria vigente. La convocatoria se hará por escrito, deberá dirigirse a todos los Comités Ejecutivos Municipales y entregárseles con por lo menos treinta días de antelación y publicarse en un diario de mayor circulación. Para reformar los estatutos o la escritura constitutiva se deberá hacer mención expresa en la convocatoria; **b) Credenciales.** Las credenciales de los delegados municipales serán expedidas por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Municipal o, en su defecto, por quien haya actuado como secretario en la Asamblea Municipal respectiva; **c) Quórum.** Para que la Asamblea Nacional se pueda instalar y tomar resoluciones, se requiere que más de la mitad de las organizaciones partidarias municipales vigentes acrediten por lo menos un delegado; **d) Voto.** Cada delegado debidamente acreditado, tendrá derecho a un voto; **e) Mayorías.** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno), de los delegados inscritos y acreditados en la Asamblea Nacional. Sin embargo, para tomar las resoluciones señaladas en los incisos e); f) y g) del artículo veintiséis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se requerirá de por lo menos el voto del sesenta por ciento (60%) de los delegados inscritos y acreditados en la asamblea; **f) Representaciones.** No se aceptarán representaciones. Los delegados deberán asistir personalmente a la asamblea y ejercer en ella, también en forma personal, los derechos que este artículo les confiere; **g) Presidencia.** Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y en ausencia de éste el Comité Ejecutivo Nacional nombrará al afiliado que presidirá la Asamblea Nacional. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán asistir a las asambleas y participar en ellas con voz y voto; **h) Actas.** El Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, o quien haga sus veces, fungirá como Secretario de la Asamblea Nacional, cuyas actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado en ella como Presidente y Secretario, y por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los delegados municipales que deseen hacerlo. El Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, o quien elija en su defecto la Asamblea Nacional, deberá enviar al Registro de Ciudadanos, dentro de los quince días

hábiles siguientes a la fecha de celebración de cada Asamblea Nacional, una copia certificada del acta correspondiente. El acta de la Asamblea Nacional, a falta del libro de actas autorizado por el Registro de Ciudadanos, podrá autorizarse por Notario. En este caso, a la asamblea deberá asistir un delegado del Registro de Ciudadanos, quien suscribirá el acta y a quien deberá entregarse copia de la misma. El Acta Notarial deberá transcribirse en el libro de actas, tan pronto sea repuesto. Para que tenga validez, la Asamblea deberá celebrarse en el mismo lugar y fecha consignados en la convocatoria; **j) Obligatoriedad de las resoluciones.** Las resoluciones que tome la Asamblea Nacional son obligatorias para el partido, sus órganos y afiliados; **j) Recursos.** Las resoluciones de la Asamblea Nacional podrán ser impugnadas de conformidad con lo que establezca la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sólo pueden ser objeto de acción de amparo en los casos y para los efectos que señala la ley de la materia; y, **k)** Transcurrido el plazo en que debió celebrarse la Asamblea Nacional sin que se haya celebrado, la mayoría de Comités Ejecutivos Departamentales en los cuales el partido tenga organización partidaria vigente, podrán acudir al Registro de Ciudadanos, excepcionalmente, para el solo efecto que éste prevenga al Comité Ejecutivo Nacional del partido para que haga la convocatoria correspondiente y se celebre dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que procedan de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos. **CAPITULO VII. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NATURALEZA Y ELECCIÓN. ARTÍCULO DIECINUEVE (19). NATURALEZA.** El Comité Ejecutivo Nacional ejerce la dirección a nivel nacional de las actividades del partido. Es el órgano al que le corresponden todas las facultades ejecutivas del partido, las normativas o reglamentarias que le asignen estos estatutos y todas aquellas que no estén expresamente encomendadas a otros órganos del mismo. **ARTÍCULO VEINTE (20). ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** La elección del Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional se hará por planillas encabezadas por los candidatos a Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos, en las que se incluirán no menos de tres suplentes. En el caso de que ninguna de las planillas obtenga la mayoría absoluta, la elección se repetirá entre las dos planillas que hubieren obtenido mayor número de votos. **ARTÍCULO VEINTIUNO (21). ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Además de las funciones que se detallan en los presentes estatutos y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional: **a)** supervisar el funcionamiento de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales y organizar y dirigir las actividades del partido en forma acorde con los estatutos y los lineamientos aprobados por la Asamblea Nacional; **b)** convocar a la Asamblea Nacional obligatoriamente cada dos años y extraordinariamente cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Ejecutivos Departamentales constituidos legalmente; **c)** convocar a Asambleas Departamentales y Municipales, preparando el proyecto de agenda de las reuniones, el que deberá hacerse del conocimiento previo del Secretario General Departamental o Municipal respectivo y supervisar el desarrollo de tales Asambleas; **d)** designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios donde el partido no tenga organización vigente; **e)** designar a los fiscales y demás representantes o delegados del partido ante el Tribunal Supremo Electoral; **f)** designar la Comisión Calificadora de

Credenciales de los delegados municipales ante la Asamblea Nacional; **g)** crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes; **h)** nombrar y remover a los funcionarios y demás personal administrativo del partido; **i)** administrar de manera eficiente las cuentas, bienes y patrimonio del partido para lo cual deberá tomar las medidas y acordar las disposiciones eficientes para el óptimo empleo de los recursos; y **j)** las demás atribuciones que se señalen en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VEINTIDÓS (22). DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se regirán por las normas siguientes: **a) Convocatoria.** Si el comité hubiere señalado mediante resolución conocida por todos sus integrantes, fecha, hora y lugar para celebrar sus reuniones ordinarias, no será necesaria convocatoria para ello. A falta de resolución y para la celebración de reuniones extraordinarias, será necesaria convocatoria escrita del Secretario General o de tres miembros del comité, que deberá entregarse a cada uno de los miembros del comité con la anticipación debida, podrá también hacerse mediante telegrama u otros medios, con aviso de recepción, a la dirección que deberán tener registrada. Si estuvieran presentes todos los miembros del comité y acuerdan celebrar sesión, ésta se llevará a cabo válidamente sin necesidad de convocatoria; **b) Quórum.** Para celebrar sesión se requiere de la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo; **c) Mayorías.** Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Cada uno de ellos tendrá un voto, y en caso de empate, el Secretario General tendrá doble voto; **d) Presidencia.** El Secretario General del partido presidirá las sesiones del comité. En su defecto, actuarán los Secretarios Generales Adjuntos en su orden y en defecto de estos, quien le sustituya de conformidad con estos estatutos; **e) Actas.** El Secretario de Actas levantará acta de cada sesión del Comité, la que se asentará en el libro correspondiente y deberá ser firmada por el Secretario General, por el Secretario de Actas, de manera obligatoria y por los demás miembros del comité que quisieren hacerlo; y, **f) Suplentes.** En caso de falta absoluta o temporal de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a excepción del Secretario General, se llamará al suplente que corresponda en su orden de elección. **ARTÍCULO VEINTITRÉS (23). INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido, tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República, de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de veinte miembros titulares y cinco miembros suplentes, electos por la Asamblea Nacional, para un período de dos años. Además del Secretario General y hasta un máximo de cuatro Secretarios Generales Adjuntos, el Comité Ejecutivo deberá contar con un Secretario de Actas o simplemente Secretario, cargo que será desempeñado por un miembro del Comité Ejecutivo, electo en la primera sesión que este celebre. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán desempeñar otros cargos dentro del partido. **ARTÍCULO VEINTICUATRO (24). SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la representación legal del partido, la cual en determinadas oportunidades y para asuntos específicos sólo puede ser delegada a otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual se dará aviso por escrito al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos. Desempeñará

su cargo por dos años, salvo que en la Asamblea Nacional se le elija por un período menor y podrá ser reelecto. En todo caso, su responsabilidad se extenderá hasta la fecha en que haga formal entrega de su cargo a la persona que conforme a la ley deba sustituirlo. **ARTÍCULO VEINTICINCO (25). ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** Además de las que le señala la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los presentes estatutos, el Secretario General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; **b)** Ejercer la representación legal del partido, en juicio y fuera de él, y en todos los actos y contratos que sean de la administración ordinaria del mismo; **c)** Ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones de la Asamblea Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional; **d)** Ser el medio de comunicación entre la dirección nacional del partido y los órganos departamentales y municipales; **e)** Participar con voz y voto en las reuniones de los órganos de consulta y ejecución, como miembro ex-oficio de ellos; **f)** Designar a los fiscales del partido ante las juntas electorales departamentales; **g)** Notificar al Registro de Ciudadanos, por medio del departamento de Organizaciones Políticas, el cambio de dirección de sus oficinas centrales; **h)** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la creación de Secretarías, Unidades y/o Direcciones para lograr un mejor desempeño en los objetivos del partido; **i)** Solicitar autorización al Comité Ejecutivo Nacional para enajenar, hipotecar, afianzar, transigir, agravar o disponer de otro modo del patrimonio del partido; **j)** Está obligado a acatar las disposiciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y si se negare, cualquier miembro del mismo podrá hacerlos valer ante las autoridades, con certificación del acta de la sesión en que se tomó la disposición o acuerdo. **ARTÍCULO VEINTISÉIS (26). AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL.** En caso de falta temporal o definitiva del Secretario General, sus funciones y atribuciones serán asumidas por los Secretarios Generales Adjuntos en su orden, y en su defecto, por quienes designe el Comité Ejecutivo Nacional. Para ejercer la representación legal del Partido Político es necesario que previamente se inscriba el representante en el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos. **ARTÍCULO VEINTISIETE (27). SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS:** Quienes ejerzan como Secretarios Generales Adjuntos del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán a su cargo asistir y auxiliar al Secretario General en sus labores, actividades que éste disponga y que le sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Nacional o el reglamento de funcionamiento respectivo. **ARTÍCULO VEINTIOCHO (28). SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Además de las funciones que le son atribuidas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y estos estatutos, el Secretario de Actas tendrá a su cargo redactar y refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones y demás decisiones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el manejo y custodia de los libros y documentos del Partido y demás bienes confiados a su cuidado en razón del cargo. **CAPITULO VIII. ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y TRIBUNAL DE HONOR. ARTÍCULO VEINTINUEVE (29). ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA.** El Órgano de Fiscalización Financiera es el obligado de fiscalizar el manejo de fondos y cuentas del Partido, sus miembros serán electos en planilla por la Asamblea Nacional, a propuestas del Comité Ejecutivo Nacional y de la propia Asamblea Nacional. **ARTÍCULO TREINTA (30). INTEGRACIÓN.** El Órgano de Fiscalización Financiera se integra por cinco miembros

titulares y tres suplentes afiliados del partido, para los siguientes cargos: Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, por lo menos uno de ellos deberá ser Perito Contador o preferentemente Contador Público y Auditor. Fungirán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31). ATRIBUCIONES. El órgano de Fiscalización Financiera será el encargado de: **a)** Practicar corte de caja y arqueo de valores a quienes manejan fondos, cuando así lo crea conveniente o lo solicite un órgano del partido; **b)** Fiscalizar la totalidad de los ingresos y egresos que sean llevados a cabo con fondos del Partido; **c)** Velar porque las operaciones contables y patrimoniales del Partido sean operadas conforme a la Ley y se encuentren actualizadas; **d)** Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, Departamentales o Municipales y al Tribunal de Honor, las anomalías que fueren encontradas y comprobadas; **e)** Rendir informe de las finanzas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional, dentro del período que establezca el reglamento respectivo y cuando sea requerida dicha información por cualquiera de estos órganos; **f)** Decidir en caso necesario, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional la contratación de auditorías parciales o totales para establecer la correcta utilización de los fondos de los Comités Ejecutivo Nacional, Departamentales y Municipales; **g)** Las demás atribuciones inherentes a su cargo. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32).**

TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA. El Tribunal de Honor y Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, afiliados del partido, electos por la Asamblea Nacional a propuesta de planillas que presente el Comité Ejecutivo Nacional o la propia Asamblea Nacional, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En la primera sesión de este órgano se elegirá a un Presidente, un Secretario, un vocal titular y tres vocales suplentes, cargos que serán susceptibles de reelección. Por lo menos dos titulares deberán ser Abogados y Notarios. Ser de reconocida honorabilidad, no integrar ninguno de los otros órganos permanentes del partido. Este Tribunal conocerá de las faltas en que incurran los miembros del partido y sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta. **CAPITULO IX.**

ÓRGANOS DEPARTAMENTALES: ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33). ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SU INTEGRACIÓN. La Asamblea Departamental se integra con hasta dos delegados, con voz y voto, por cada municipio del departamento donde el partido tenga organización partidaria vigente, quienes serán electos por la Asamblea Municipal para cada Asamblea Departamental que previa convocatoria se reúna. La Asamblea Departamental debe reunirse obligatoriamente una vez al año. Puede además, celebrarse asambleas departamentales de carácter facultativo, cuando para el efecto sean convocadas de conformidad con estos estatutos. La organización municipal que perdiera su vigencia por no cumplir con los requisitos que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos no será tomada en consideración para el cálculo del quórum en la Asamblea Nacional y Departamental para la que se hubiere convocado. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34). ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.**

Son atribuciones de la Asamblea Departamental: **a)** adoptar las medidas que sean necesarias para ejecutar en el departamento, las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; **b)** elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental respectivo, para lo cual se aplicarán las normas del artículo 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

c) elegir candidatos del partido, a diputados por el departamento respectivo; d) solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria a Asamblea Nacional, de conformidad con el inciso a) del artículo 27 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; e) coordinar las actividades de los órganos partidarios que funcionen en el departamento; y, f) Las demás que le señale la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35). CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.** La constitución y el funcionamiento de las Asambleas Departamentales se rigen por las siguientes normas: **a) Convocatoria.** La convocatoria a Asamblea Departamental la hará el Comité Ejecutivo Departamental por resolución tomada por dicho órgano, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los Comités Ejecutivos Municipales del departamento. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también convocar a la Asamblea Departamental. Quien haga la convocatoria deberá darle publicidad por los medios de comunicación a su alcance, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea, a fin de que llegue a conocimiento de los afiliados del departamento. Además, los delegados y subdelegados del Registro de Ciudadanos fijarán la convocatoria en los estrados de sus oficinas y en las sedes partidarias, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea; **b) Credenciales.** Las credenciales de los delegados municipales serán expedidas por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Municipal, o por quien haya designado la Asamblea Municipal respectiva para ello; **c) Quórum.** Para que la Asamblea Departamental pueda instalarse y tomar resoluciones, se requiere que más de la mitad de los municipios en donde el partido tenga organización vigente acrediten por lo menos un delegado; **d) Mayorías.** Salvo otras disposiciones especiales previstas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos o en los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno), de los delegados inscritos y acreditados en la Asamblea Departamental; **e) Supletoriedad.** En todo lo que no haya sido expresamente normado en los incisos anteriores, se aplicarán supletoriamente a las Asambleas Departamentales, las disposiciones que contiene el artículo veintisiete (27) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36). COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL Y SU INTEGRACIÓN.** El Comité Ejecutivo Departamental es un órgano permanente del partido que tiene a su cargo la dirección de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Departamental. Se integra con un mínimo de nueve y un máximo de trece miembros titulares y tres suplentes, afiliados del partido, electos por la Asamblea Departamental. El Comité Ejecutivo Departamental durará en sus funciones dos años para los siguientes cargos: **1)** Secretario General Departamental; **2)** Secretario General Departamental Adjunto; **3)** Secretario de Actas Departamental; **4)** Los seis Secretarios restantes y tres suplentes respectivos. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37). ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL.** Corresponde al Comité Ejecutivo Departamental: **a)** Supervisar el funcionamiento de los comités ejecutivos municipales y velar porque desarrollen sus labores de acuerdo con los lineamientos del partido; **b)** Organizar y dirigir en el departamento las actividades del partido; **c)** Convocar a asambleas departamentales y municipales, preparar el proyecto de agenda de las reuniones y supervisar el desarrollo de éstas; **d)** Calificar las

credenciales de los delegados municipales ante la Asamblea Departamental; **e)** Organizar las comisiones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la respectiva organización partidaria y el desarrollo de los principios y fines del partido, en el departamento y designar a sus integrantes; **f)** Mantener informado de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional; **g)** Velar por el crecimiento y fortalecimiento de la organización partidaria en todos los municipios de su departamento; y **h)** Las demás funciones que se detallan en la ley de la materia y en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38). SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL.** Las sesiones del Comité Ejecutivo Departamental se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento relativas al Comité Ejecutivo Nacional. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (39). ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL.** Para la elección del Secretario General y demás integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, se deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo veintiocho (28) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En todo caso, habrá un Secretario General Departamental, un Secretario General Departamental Adjunto y un Secretario de Actas Departamental. **ARTÍCULO CUARENTA (40). SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL.** El Secretario General Departamental tiene la representación del partido en su circunscripción, para la ejecución de las resoluciones de los órganos partidarios nacionales o departamentales. Desempeñará su cargo por dos años y podrá ser reelecto. Su ausencia siempre será suplida por el Secretario General Departamental Adjunto. El Secretario General Departamental está obligado a acatar las disposiciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Departamental, y si se negare, cualquier miembro del mismo podrá hacerlo valer ante las autoridades con certificación del acta de la sesión en que se tomó la disposición, resolución o acuerdo. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41). ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL:** El Secretario General Departamental tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Departamental; **b)** Ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Departamental y Comité Ejecutivo Departamental; **c)** Ser el medio de comunicación entre la dirección nacional del partido y los órganos departamentales y municipales; **d)** Participar con voz y voto en las reuniones de los órganos de consulta y ejecución como miembro ex-oficio de ellos; y **e)** La designación de los fiscales del partido ante las juntas electorales municipales y juntas receptoras de votos. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42). REGULACIÓN DE ASAMBLEAS Y COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES.** En lo que no haya sido expresamente regulado en los presentes estatutos, serán aplicables a las Asambleas Departamentales y a los Comités Ejecutivos Departamentales, las normas que rigen a la Asamblea Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. **CAPITULO X. ÓRGANOS MUNICIPALES. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES (43). ASAMBLEA MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN.** La Asamblea Municipal se integra por todos los afiliados del partido que consten en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos y sean vecinos del municipio respectivo. Debe reunirse obligatoriamente cada año, y facultativamente, cuando sea convocada de conformidad con los estatutos. Para la elección del Comité Ejecutivo municipal es aplicable supletoriamente lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO (44). ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL. Son atribuciones de la Asamblea Municipal: **a)** Adoptar las medidas que sean necesarias para ejecutar en el municipio, las resoluciones de los órganos partidarios nacionales y departamentales; **b)** Elegir en su reunión obligatoria anterior a la Asamblea Nacional, a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, quienes durarán dos años en el cumplimiento de sus cargos, pudiendo ser reelectos; **c)** Elegir a los candidatos que serán postulados por el partido para los cargos de elección popular del municipio; **d)** Solicitar al Comité Ejecutivo Departamental la convocatoria a Asamblea Departamental; **e)** Elegir dos delegados titulares y dos suplentes para cada Asamblea Nacional y Departamental para las que fuere convocada; y **f)** Las demás que le señale la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO (45). REGULACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. La constitución y el funcionamiento de las Asambleas Municipales se rigen por las normas siguientes: **a) Convocatoria:** La convocatoria a Asamblea Municipal la hará el Comité Ejecutivo Municipal, en virtud de resolución tomada por propia iniciativa o a solicitud de, por lo menos, una tercera parte de los afiliados que integran dicha Asamblea. El Comité Ejecutivo Nacional o Departamental correspondiente, podrá también convocar a la Asamblea Municipal; **b) Publicidad:** El Comité Ejecutivo Municipal deberá darle publicidad, por los medios de comunicación que estén a su alcance, a la convocatoria para la celebración de una asamblea municipal, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará, a fin de que llegue al conocimiento de todos los afiliados del municipio. Además se fijará la convocatoria en los estrados de la oficina del Registro de Ciudadanos jurisdiccional y las sedes partidarias, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea; **c) Quórum:** Para que la Asamblea Municipal pueda instalarse y tomar resoluciones, se requiere que estén presentes más de la mitad de los afiliados integrantes de la misma. Si en el lugar, día y hora señalados no se hubiera reunido la cantidad de afiliados necesaria se esperará una hora, y a continuación, la Asamblea se instalará con los afiliados que hayan concurrido, siempre que sean por lo menos el diez por ciento (10%) de los afiliados del municipio y que no sean menos de quince afiliados si el porcentaje señalado diere una cifra menor; **d) Mayorías:** Salvo otras disposiciones especiales previstas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos o en los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno), de los afiliados que participen en la Asamblea Municipal; y, **e) Supletoriedad:** En todo lo que no haya sido expresamente normado por incisos anteriores, se aplicarán supletoriamente a las Asambleas Municipales, las normas que contienen el artículo treinta y siete (37) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46). COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES. El Comité Ejecutivo Municipal es un órgano permanente del partido, que tiene a su cargo la dirección de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental y por la Asamblea Municipal. Se integra con un mínimo de nueve y un máximo de trece miembros titulares electos por la Asamblea Municipal, que además deberá elegir tres miembros suplentes para fungir en ausencia de los titulares. En todo caso habrá: **a)** Secretario General Municipal; **b)** Secretario General

Municipal Adjunto; **c)** Secretario de Actas Municipal; **d)** La Asamblea municipal designará los cargos de los restantes miembros del Comité Ejecutivo Municipal. Sus funciones y las de sus integrantes, serán las que establezcan estos estatutos; **e)** Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán sus funciones por dos años y podrán ser reelectos en todo caso su responsabilidad se extenderá hasta la fecha en que hagan formal entrega de su cargo a las personas que conforme a la ley deban sustituirlos. Para la elección del Comité Ejecutivo Municipal es aplicable supletoriamente lo establecido en el artículo veintiocho (28) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE (47).**

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL: El Secretario General Municipal tiene la representación del partido en su circunscripción, para la ejecución de las resoluciones de los órganos partidarios nacionales, departamentales y municipales. Desempeñará su cargo por dos años, pudiendo ser reelecto. **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO (48).**

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL: El Secretario General Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal; **b)** Ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental y la Asamblea Municipal; **c)** Ser el medio de enlace y comunicación entre el Comité Ejecutivo Departamental, los afiliados y demás órganos del partido. **CAPITULO XI. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE (49).**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La administración y representación legal del partido corresponde con exclusividad y es responsabilidad del Secretario General quién representa, planifica, organiza y coordina el proceso administrativo del Partido, delegando funciones en las Secretarías Nacionales, rigiéndose por los reglamentos correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional. Su responsabilidad se extenderá hasta la fecha en que haga formal entrega del cargo a la persona que deba sustituirlo. Le corresponde ejercer la representación legal del partido, en juicio y fuera de él y en todos los actos y contratos que sean de la administración ordinaria del mismo. Puede delegar por escrito la representación legal del partido en otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional para asuntos específicos previa autorización del citado comité. **CAPITULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: ARTÍCULO CINCUENTA (50).**

DISCIPLINA: Se consideran normas de disciplina que regulan al Partido Político “Compromiso, Renovación y Orden” (CREO), las siguientes: **a)** se entiende por disciplina partidaria la observancia y cumplimiento por parte de los afiliados de la declaración de principios, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de los estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones del partido, así como observar y practicar una conducta ética y moral consecuente con los objetivos, principios y postulados del mismo; **b)** el partido estimulará la observancia y mantenimiento de una conducta basada en valores humanos, la verdad, la honradez, la honestidad, la consecuencia y la lealtad; **c)** la observancia de una conducta ética y coherente con la ideología y principios que rigen al partido; **d)** compete con exclusividad al Tribunal de Honor y Disciplina, imponer las medidas disciplinarias que correspondan según el caso. **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO (51).**

FALTAS: Las faltas se clasifican en: faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas; **A) Faltas Leves:** se consideran faltas leves

de los afiliados: **Uno**) Promover directa o indirectamente la división dentro del partido; **Dos**) El incumplimiento injustificado de las funciones o tareas que les hayan sido asignadas por los órganos del partido; **Tres**) Mostrar negligencia en el desempeño de las funciones y trabajos que se les haya encomendado; **B) Son Faltas Graves**; las siguientes: **Uno**) El desacato injustificado a las decisiones legítimamente emanadas de un órgano de dirección del partido; **Dos**) Las acciones dirigidas a causar desviación ideológica moral o política de los principios que sustenta el partido, así como las que vayan en contra de los intereses y la actividad del mismo; **Tres**) Ejercer cargos de dirección política con fines de aprovechamiento personal o de grupo o faltando a los principios u doctrinas del partido. **C) Son Faltas Gravísimas**: las siguientes: **Uno**) Sustraer fondos y recursos del partido; **Dos**) La obtención y aceptación de recursos de dudosa procedencia, de actividades ilícitas, del narcotráfico o de lavado de dinero; **Tres**) Cualquier práctica de soborno y la aceptación de prebendas y privilegios de interés personal. **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52). SANCIONES:** El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes sanciones: **Uno**) A los responsables de Faltas leves, amonestación verbal o escrita ya sea de forma privada o pública; **Dos**) A los responsables de Faltas Graves, suspensión temporal hasta por seis meses en el ejercicio de sus derechos como afiliado y, por consiguiente, en sus cargos y responsabilidades partidarias; **Tres**) A los responsables de Faltas Gravísimas, expulsión del partido y destitución de los cargos y de las responsabilidades que tenga en el partido. **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES (53). PROCEDIMIENTO:** El juzgamiento de las faltas de los miembros del partido, se hará en forma oral, en la audiencia que se señale para el efecto, levantando las actas correspondientes; con la presencia del sindicado que deberá aportar sus medios de prueba en la que se respetará el debido proceso y el derecho de defensa. En dicha audiencia se diligenciarán todos los medios de prueba de cargo y de descargo. Se dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de cinco días hábiles. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO (54). RECURSOS:** Contra las resoluciones del Tribunal de Honor procede el recurso de apelación que se interpondrá ante el Comité Ejecutivo Nacional dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la última notificación, el que resolverá en definitiva lo procedente. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO (55). RESOLUCIONES Y REGISTRO.** El tribunal de Disciplina llevará un registro de los casos que conozca, y en el se anotará brevemente lo resuelto en definitiva en cada caso. **CAPITULO XIII. RÉGIMEN ECONÓMICO. ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS (56). FIJACIÓN DE CUOTAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES A FAVOR DEL PARTIDO:** Los afiliados al Partido podrán contribuir con el sostenimiento del mismo, por los medios siguientes: **a)** cuotas mensuales, cuyo monto será de cumplimiento voluntario; **b)** cuotas extraordinarias para situaciones especiales o de emergencia, las cuales serán fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional; y **c)** el Comité Ejecutivo Nacional fijará cuotas especiales para los afiliados que desempeñen cargos de elección popular o puestos por nombramiento en la administración pública. Con relación a las demás contribuciones ó asignaciones que pueda percibir el Partido Político se estará a lo dispuesto por las literales a), b) y c) del Artículo veintiuno (21) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Las cuotas señaladas en los incisos b) y c) serán de cumplimiento obligatorio. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE (57). INTEGRACIÓN Y USO DEL**

PATRIMONIO. El patrimonio del partido debe estar registrado en los asientos contables, lo integran todos los activos, bienes, derechos, acciones, cuotas, herencias, legados y donaciones adquiridas de conformidad con las leyes del país y los presentes estatutos, así como los reconocimientos, condecoraciones, premios y otras distinciones obtenidas. El patrimonio es propiedad del partido como entidad de derecho público, por lo que ningún miembro puede individual o colectivamente alegar derecho alguno sobre el patrimonio partidario. **ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO (58). DESTINO DEL PATRIMONIO:** La Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para el efecto procederá a la Liquidación del Patrimonio. En caso de que el partido se disuelva o cancele por las causales previstas en la Ley Electoral y de Partidos políticos, la Asamblea Nacional Extraordinaria nombrará hasta un máximo de tres liquidadores los que cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne. Al disolverse el partido, su patrimonio, pagado el pasivo existente, se asignará a la institución o instituciones que la Asamblea disponga. **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE (59). FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO:** Corresponde al Órgano de Fiscalización Financiera, fiscalizar el patrimonio del partido; sin perjuicio del control y fiscalización que ejerza el Tribunal Supremo Electoral de los fondos públicos y privados que reciba como organización política para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, de acuerdo con el primer párrafo del Artículo veintiuno (21) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. **CAPÍTULO XIV: FORMALIDADES DE LAS ACTAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PARTIDO Y LAS RESPONSABILIDADES DE ESTOS POR EL MANEJO DE SUS LIBROS AUTORIZADOS POR EL REGISTRO: ARTÍCULO SESENTA (60). DE LOS LIBROS Y FORMALIDADES DE LAS ACTAS.** Los libros de actas de los órganos del Partido a que se refiere los artículos veintidós (22) en su literal k) y veinticuatro (24) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, serán autorizados por el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos. Las actas contendrán los requisitos mínimos siguientes: **a)** Lugar, hora y fecha de inicio; **b)** Datos referentes al quórum para la celebración de la sesión; **c)** Nombres y apellidos completos de los asistentes, quienes han de identificarse plenamente; **d)** Relación de la convocatoria y su publicación con mención del órgano que la efectuó y de los medios de comunicación utilizados para su difusión; **e)** Indicación de la persona que la presidió y de la que actuó como Secretario de Actas; **f)** Agenda, discusión y resoluciones aprobadas; **g)** Cierre del acta con indicación del número de hojas de que consta, lugar, fecha y hora de su finalización, así como ratificación y su aceptación; y **h)** Firmas: Si es reunión de Asamblea Nacional, de quién presidió la reunión y del Secretario de Actas, de los miembros de Comité Ejecutivo Nacional y de los Delegados Municipales que deseen hacerlo. Si es sesión de Comité Ejecutivo, del Secretario General, del Secretario de Actas y los demás miembros del Comité Ejecutivo que deseen hacerlo. Las personas que no pudieren o no supieren firmar, colocarán la impresión dactilar de su dedo pulgar de la mano derecha u otro en su defecto, haciendo constar dicha circunstancia. **ARTÍCULO SESENTA Y UNO (61). CUSTODIA DE LOS LIBROS:** Los libros autorizados para asentar actas de sesión de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipales; así como de las actas de las Asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales, quedarán a cargo y bajo la custodia del Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional. **ARTÍCULO**

SESENTA Y DOS (62). TRASLADO DE LIBROS: Con el único objeto de asentar las actas correspondientes, los Secretarios Generales Departamentales o Municipales, deberán solicitar al Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, la entrega de los libros correspondientes, la solicitud se deberá hacer por escrito y con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la Sesión o Asamblea. Ocho días después de celebradas éstas, los Secretarios Generales Departamentales o Municipales deberán devolver al Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional los libros que les hayan sido entregados. Si por cualquier circunstancia no fueren devueltos al Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo de ocho días antes indicado, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión podrá acordar que sean anulados dichos libros por el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, y solicitar al mismo la autorización de nuevos libros.

CAPITULO XV. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO SESENTA Y TRES (63). CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS NACIONALES ORDINARIAS: Las Asambleas Nacionales Ordinarias deberán celebrarse previa convocatoria, por lo menos cada dos años, contados a partir de la fecha de la celebración de la última Asamblea Nacional. La primera Asamblea Nacional se regirá por lo establecido por el Artículo setenta y seis (76) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO (64). ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES ORDINARIAS. Las Asambleas Departamentales y Municipales Ordinarias deberán celebrarse previa convocatoria con un mes de anticipación, una vez al año, computado a partir de la fecha de la celebración de la última asamblea.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO (65). ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales, podrán realizarse en forma extraordinaria las veces que se considere necesario y deberán llenar las mismas formalidades de las Asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales ordinarias.

CAPITULO XVI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO SESENTA Y SEIS (66). MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los Estatutos del Partido únicamente podrán ser reformados con aprobación de la Asamblea Nacional convocada para el efecto.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE (67). VIGENCIA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia al quedar aprobados por la Primera Asamblea Nacional del Partido.

CAPITULO XVII. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO SESENTA Y OCHO (68). CASOS NO PREVISTOS. Los casos y situaciones no previstas serán resueltos de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las leyes ordinarias del país en lo que fueren aplicables, los presentes Estatutos y los Reglamentos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.